

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.**Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.**

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por tramitación y expedición de documentos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Obligados al Pago.

1.- Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de un expediente o documento administrativo.

Sustituto: El presentador de un documento ante la Administración municipal, tendrá, por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario del interesado, y será el sustituto del contribuyente a efectos de esta Ordenanza, con las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

2.- Es sujeto pasivo de la presente tasa a los efectos de lo dispuesto en el epígrafe séptimo del artículo 6 la persona natural o jurídica que insta la prestación del servicio, a este efecto se considerará que insta el servicio:

a) En el caso de inspecciones efectuada a instancia de terceros o colindantes:

1.- El denunciante si tras la medición no puede acreditarse el incumplimiento por el denunciado de la normativa sobre ruidos.

2.- El titular de la licencia del local o el titular de la vivienda objeto de medición en el caso de que esta acredite el incumplimiento de la normativa sobre nivel de ruidos o aislamiento acústico.

b) Inspecciones efectuadas de oficio por el Ayuntamiento:

En el caso de mediciones efectuadas de oficio por el Ayuntamiento, el obligado al pago será el titular de la licencia del local o titular de la vivienda objeto de medición en el caso de que esta acredite el incumplimiento de la normativa sobre nivel de ruidos o aislamiento acústico.

c) Medición a instancia del titular de la licencia de actividad correspondiente al local o del titular de la vivienda objeto de la medición.

En el caso de mediciones a instancia de los titulares de la licencia de las actividades que se desarrollen en el local o de la vivienda objeto de medición el obligado al pago será el solicitante de la misma.

Artículo 4. Exenciones.

1.- Estarán exentos de las tarifas que posteriormente se indican, todas las personas acogidas a la ayuda de los Servicios Sociales de este municipio en su grado máximo.

2.- Igualmente no se exigirán tasas cuando se trate de autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

3.- No se exigirán tasas por la expedición de documentos y expedientes de los que entienda la Administración o autoridades municipales, cuando dichos documentos se expidieren a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de la Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6. Tarifa.

La tarifa se estructura en los siguientes grupos de epígrafes:

Epígrafe primero. Censos de población y habitantes:

1.- Certificado de vecindad, residencia, empadronamiento u otros extremos referidos al último Padrón de habitantes (por cada hoja o folio): gratuito.

2.- Certificado de documentos correspondientes a otros años: gratuito.

Epígrafe segundo. Certificaciones, compulsas, bastanteos:

1.- Certificación de documentos o acuerdos municipales: 5,35 €.

2.- Las demás certificaciones: 5,35 €.

3.- La diligencia de cotejo de documentos: 6,55 €.

Las personas físicas empadronadas en Torrejón de Ardoz que estén en situación de desempleo o sean solicitantes de cualquier tipo de ayuda pública, estatal, autonómica o municipal: gratuito.

Las víctimas de terrorismo, sus cónyuges e hijos, en los términos establecidos en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, por el cotejo de documentos académicos y aquellos otros que sean precisos para la matriculación en centros oficiales de estudios: gratuito.

Las víctimas de violencia de género y sus hijos, por el cotejo de documentos académicos y aquellos otros que sean precisos para la matriculación en centros oficiales de estudios: gratuito.

4.- Bastanteo de poderes a efectos fiscales y para hacerlos valer únicamente en este municipio: 80,24 €.

5.- Por cada documento que se expida en fotocopia (por folio): 3,26 €.
Compulsas del Carnet de Familia Numerosa: gratuito.

6.- Por concesión de tarjetas de armas.- para la utilización de carabinas de aire comprimido: 31,78 €.

7.- Tarjeta de identidad.- para realizar venta ambulante en el municipio en el día y hora que se establezcan: 13,04 €.

8.- Duplicado y fotocopia de recibos: 3,26 €.

9.- Fotocopia normal: 0,18 €.

10.- Fotocopia color: 1,58 €.

11.- CD proyectos y documentación para licitación: 17,48 €.

Epígrafe tercero. Obras y servicios:

1.- Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto: 1 por 12,54 €.

2.- Certificación de obras (cada una): 65,27 €.

3.- Actas de recepción de obras (cada una): 13,04 €.

Epígrafe cuarto. Servicios de Urbanismo:

1.- Por obtención de una copia azográfica del plano de alineación oficial de una finca: 13,04 €.

- 2.- Por obtención de una hoja de plano parcelario a escala 1:500, 1:1.000 y 1:2.000: 19,54 €.
- 3.- Por obtención de una hoja de plano a escala 1: 1.000 y 1: 2.000: 19,54 €.
- 4.- Por los planos a que se refieren los números anteriores 2 y 3 cuando se soliciten por entidades oficiales o empresas de servicios públicos: 13,04 €.
- 5.- Cuando los planos a que se refieren los números anteriores se realicen en papel vegetal, la tarifa se incrementará en un 150 por 100.
- 6.- Por la obtención de una copia azográfica de otra de planos (se incrementará con el mismo porcentaje si se dan las mismas circunstancias del número 5: 19,54 €.
- 7.- Por certificación o expedición de documentos sobre valoración de fincas: 52,20 €.
- 8.- Por consulta urbanística u otra información sobre planeamiento: 195,78 €.
- 9.- Por cada documento que se expida en fotocopia (por folio):
- a) Por folio blanco y negro A4: 3,26 €.
 - b) Por folio blanco y negro A3: 3,51 €.
 - c) Por folio color A4: 4,64 €.
 - d) Por folio color A3: 4,90 €.
- 10.- Por tramitación de expediente de cambio de titularidad de licencias urbanística: 261,05 €.
- 11.- Por tramitación de expediente de cambio de titular en establecimientos de actividades inocuas: 261,05 €.
- 12.- Por tramitación de expediente de cambio de titular en establecimientos de actividades molestas, nocivas e insalubres: 587,45 €.

Epígrafe quinto. Policía Local:

- 1.- Expedición de copia de atestado e informe por accidente de tráfico: 68,10 €.

Epígrafe sexto. Reproducción fondos Archivo.

Papel	Fotocopia /Impresión DIN A3.	3,52 €
Papel	Fotocopia /Impresión DIN A4.	3,41 €
Papel	Fotocopia /Impresión DIN A3 color.	5,11 €
Papel	Fotocopia /Impresión DIN A4 color.	4,54 €
Papel	Fotocopia / Impresión superior DIN A3.	19,56 €
Digital	Copia digital (300 dpi máximo) sin soporte.	5,11 €
Digital	Copia digital (600 dpi máximo) sin soporte.	6,81 €
Soporte	Unidad de CD-ROM.	1,14 €

Soporte	Unidad de DVD.	1,70 €
---------	----------------	--------

Servicios administrativos especiales:

- Búsqueda por el archivo de información específica en los documentos de custodia 22,70 €/hora.
- Reproducción y comunicación pública para su uso con fines de difusión tanto en publicaciones, como Internet, exposiciones 35 € (exento cuando su uso se destine a la docencia, la investigación y el uso público sin ánimo de lucro).

Epígrafe séptimo. Mediciones acústicas.

Día de la semana de realización medición	Horario	Cuota
Lunes a viernes	Diurno	200,00 €
	Nocturno	300,00 €
Sábados	único	350,00 €
Domingos y festivos	único	400,00 €

Epígrafe octavo. Servicios Sanidad

1.Por licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o su renovación 103,00 €.

2.Por inscripción en registro municipal de animales potencialmente peligrosos 41,00 €.

Bonificaciones.

Artículo 7. Bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 8. Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Declaración e Ingreso.

1.- Los escritos recibidos por los conductos a los que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que e subsane la

deficiencia, previo requerimiento al interesado para que lo haga en 10 días con apercibimiento de archivo de la solicitud en el caso de no abonar la tasa.

2.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud o justificación del abono en metálico de la tasa.

3.- Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba el documento o que lo registre de salida, previo abono de su cantidad, todo ello mediante la estampación de la fecha.

4.- El personal encargado del Registro general de entrada y salida, habrá de llevar control del reintegro adecuado conforme a esta Ordenanza.

5.- Las actuaciones municipales sujetas a este tributo deberán ir liquidadas antes de que se adopte el acuerdo por el órgano de la Administración, deberá remitir a Intervención la documentación, a efectos de liquidación.

6. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de los juzgados o tribunales, no se entregarán o remitirán sin que previamente se hayan satisfecho los derechos de la tarifa, sin perjuicio de remisión obligatoria conforme a derecho.

7.- Cuando se solicite la expedición de una certificación deberá reintegrarse la solicitud en la cuantía que corresponda para la primera hoja, formulándose, cuando proceda, liquidación diferencial.

8.- La expedición de cualquier documento sujeta a esta tasa solo podrá realizarse mediante comprobación del pago de la tasa respectiva y, en el momento en que se solicite la actuación municipal a los efectos de expedición de certificados, planos o documentos, que estén gravados por esta Ordenanza, al interesado se le podrá exigir el pago del 60% de la tasa, realizando la liquidación definitiva cuando finalice la actuación municipal.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2022 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.¹

¹ Artículo 4.1. 6 y Disposición Final, aprobación definitiva tácita, Pleno 17/12/2004 publicado en BOCM el 23/12/2004.

Artículo 4.1 y D. Final aprobación definitiva tácita Pleno 23/12/2005 publicado en BOCM el 27/12/05.

Artículo 6, Art 7 y D. Final aprobación definitiva tácita Pleno 23/12/2005 publicado en BOCM el 27/12/05.

Artículo 6 y Disposición Final aprobación publicada en BOCM el 21/12/2006.
Artículo 6 y Disposición Final aprobación publicada en BOCM el 07/12/2007.
Artículo 6 y Disposición Final aprobación publicada en BOCM 02/12/2008.
Artículo 6 epígrafe 2º y Disposición Final aprobación publicada en BOCM 10/12/2009.
Artículos 1- 6 y Disposición Final aprobación publicada en BOCM de 27/12/2010.
Artículos 6,10 y disposición final aprobación en BOCM el 29/12/2011.
Artículos 3.2 y 6 y disposición final aprobación en BOCM el 14/12/2012.
Artículo 6 epígrafe 8º y Disposición Final aprobación publicada en BOCM de 27/12/2019.
Artículo 6 epígrafe 2º y Disposición Final aprobación publicada en BOCM de 23/12/2021.